CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD INTERMITENTE

Conste por el presente documento que se extiende por duplicado, el "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD INTERMITENTE", en adelante EL CONTRATO, que se suscribe de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario y los artículos 64° al 66° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. N° 003-97-TR (en adelante LPCL), entre:

- SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT S.A.C., con RUC Nº 20601438586, con domicilio en Caserío el Papayo Mz. O, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por su Apoderado, Daniel José Eyheralde Munita, identificado con C.E. Nº 001555417, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte,
- > , con DNI o C.E. No , con domicilio en , Distrito de , Provincia de , Departamento de , con fecha de nacimiento y de nacionalidad PERUANO (A), a guien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**.

En los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL EMPLEADOR** es una persona jurídica de derecho privado, debidamente inscrito en los Registros Públicos de Lima, cuya actividad económica principal es la explotación de bienes raíces y agrícolas, sean estos propios o arrendados, así como la producción, comercialización y exportación de los productos agrícolas y frutícolas originados en esta explotación.
- 1.2 **EL TRABAJADOR** declara estar capacitado para desempeñarse en el cargo para el que se le contrata, contando con acreditada experiencia para cumplir con la prestación de servicios en el cargo objeto de **EL CONTRATO.**
- 1.3 Los antecedentes antes señalados y las competencias y aptitudes que son inherentes a los mismos han sido tenidos en especial consideración por EL EMPLEADOR para la contratación de EL TRABAJADOR, acordando las partes que tales competencias y aptitudes tienen el carácter de esenciales para la celebración de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: CAUSA OBJETIVA DE CONTRATACION

- 2.1 Considerando la naturaleza agrícola de sus actividades, las mismas que son de carácter permanente pero discontinúo, con períodos de incremento y de inactividad, EL EMPLEADOR requiere contratar a plazo fijo y bajo la modalidad INTERMITENTE los servicios de EL TRABAJADOR.
- 2.2 EL EMPLEADOR, conforme lo señalado en el párrafo anterior, precisa que la intermitencia se basa en la naturaleza agrícola de las actividades a desarrollar, las cuales están afectas a factores externos como clima, suelo, crecimiento del producto agrícola, etc. Dichos factores externos escapan al control del EMPLEADOR, por lo cual la necesidad del recurso humano no puede ser prevista con exactitud, y se irá adecuando en cada oportunidad, según el requerimiento de las áreas involucradas.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

- 3.1 En razón de la causa objetiva señalada en la cláusula anterior, EL EMPLEADOR contrata a plazo fijo bajo la modalidad indicada, los servicios de EL TRABAJADOR para que desempeñe el cargo de OBRERO DE CAMPO.
- 3.2 **EL TRABAJADOR** conoce y entiende que **EL EMPLEADOR** cuenta con facultades de dirección reconocida en el artículo 9° de la LPCL, por lo cual, en ejercicio legítimo de las mismas, **EL EMPLEADOR** puede organizar y controlar el buen cumplimiento de las obligaciones de **EL TRABAJADOR**.
- 3.3 **EL EMPLEADOR** en función de sus necesidades y requerimiento podrá modificar las condiciones de la prestación de los servicios objeto de la relación laboral, siendo pasibles de variación lo referente a la jornada y horario de trabajo, designación del centro de labores a cualquiera de las sedes que existan en su oportunidad, forma, funciones, categoría, modalidad dentro de los límites que la razonabilidad y la ley establecen. **EL TRABAJADOR** entiende que dichas variaciones no significan una rebaja de categoría y/o remuneración.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- 4.1 La prestación de los servicios de **EL TRABAJADOR** comprende todas aquellas actividades relacionadas y complementarias al cargo indicado en la Cláusula Tercera de **EL CONTRATO**, así como aquellas que se le indiquen en función del cumplimiento de las actividades de **EL EMPLEADOR**.
- 4.2 EL TRABAJADOR, en base al principio de buena fe laboral, debe cumplir de manera diligente todas las órdenes, disposiciones y directivas que, por necesidades del servicio, imparta EL EMPLEADOR conforme a los términos prescritos en EL CONTRATO y a las facultades de dirección y reglamentación que le corresponden conforme a la legislación vigente.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO

- 5.1 El plazo de vigencia del presente contrato es de Tres (03) mes(es), y rige desde el hasta el .
- 5.2 Queda entendido que **EL EMPLEADOR** no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento,
- 5.3 Si la naturaleza del trabajo así lo requiere se podrá prorrogar el tiempo de vigencia de EL CONTRATO, en común acuerdo de ambas partes, debiéndose de firmar en este caso la prórroga respectiva.
- 5.4 La suspensión de **EL CONTRATO**, cualquiera que fuera el supuesto, no interrumpe ni suspende el plazo de extinción de la relación laboral sujeta a plazo fijo. Por ende, si por alguna circunstancia **EL TRABAJADOR** estuviera percibiendo prestaciones por enfermedad o accidente de trabajo al vencimiento calendario del presente contrato, ello no significa en forma alguna la prolongación del plazo fijo contratado, ni la conversión de éste en indeterminado.

Siendo así, simultáneamente a la cesación en la percepción de prestaciones, se producirá la terminación de la relación contractual de trabajo descrita en el presente documento, con efectividad a la fecha de vencimiento del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: PERIODO DE PRUEBA

EL EMPLEADOR señala que conforme a lo establecido en el artículo 10° de la LPCL-, **EL TRABAJADOR** estará sujeto a un período de prueba de tres (03) meses. **EL TRABAJADOR** entiende y conoce que durante este período de prueba **EL EMPLEADOR** puede rescindir el contrato sin expresión de causa, y ello no generará el pago de concepto indemnizatorio alguno.

CLÁUSULA SÉTIMA: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

- 7.1 **EL TRABAJADOR** deberá cumplir el horario de trabajo señalado por **EL EMPLEADOR**, la cual será fijada respetando la jornada máxima de 48 horas semanales, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 007-2002-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo.
- 7.2 Conforme a ello, las partes convienen en que **EL EMPLEADOR** de acuerdo con las necesidades operativas que surjan, tendrá la facultad de determinar y variar los días de trabajo, los días de descanso, los horarios y las jornadas de trabajo, toda vez que ambas partes conocen y entienden que las labores a cargo del **TRABAJADOR** están sujetas a condiciones variables tanto de suelo como climáticas- por lo cual se requiere que existan las condiciones propicias para que **EL TRABAJADOR** pueda cumplir con la prestación a su cargo. **EL TRABAJADOR** presta expreso consentimiento a esta prerrogativa de **EL EMPLEADOR**.
- 7.3 Las ausencias injustificadas por parte de **EL TRABAJADOR** implican la pérdida de la remuneración proporcionalmente a la duración de dicha ausencia. Sin perjuicio de ello, **EL TRABAJADOR** entiende que en los supuestos de ausencias injustificadas **EL EMPLEADOR** podrá aplicar las medidas disciplinarias que estime convenientes, según su normativa interna, así como lo previsto en la legislación laboral; ello en ejercicio legítimo de su facultad disciplinaria.
- 7.4 **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a gozar de cuarenta y cinco (45) minutos de refrigerio, tiempo que no forma parte de la jornada de trabajo, tal como se establece en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, el cual se hará efectivo en función de la organización del área en la que prestará labores **EL TRABAJADOR**.
- 7.5 EL EMPLEADOR señala que EL TRABAJADOR tendrá derecho a gozar del día de descanso semanal obligatorio conforme lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 713.

CLÁUSULA OCTAVA: REMUNERACIÓN

- 8.1 En contraprestación a los servicios prestados por EL TRABAJADOR, EL EMPLEADOR se obliga a pagar una remuneración Diaria bruta ascendente a S/. 39.19 (TREINTA Y NUEVE CON 19/100 SOLES), monto del cual se deducirán las aportaciones y descuentos establecidos en la ley.
- 8.2 Ambas partes acuerdan que la modalidad y fecha de pago de la remuneración será fijada y modificada por **EL EMPLEADOR** de acuerdo con sus necesidades operativas y/o administrativas.
- 8.3 **EL EMPLEADOR** al encontrarse acogido al Régimen Agrario, precisa que la remuneración abonada a **EL TRABAJADOR** incluye la Compensación por Tiempo de Servicios y las Gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad, conforme a lo previsto por el artículo 7° de la Ley N° 27360.
- 8.4 Las ausencias injustificadas por parte de **EL TRABAJADOR** implican la pérdida de la remuneración proporcional a la duración de dicha ausencia, sin perjuicio del ejercicio de las facultades disciplinarias propias de **EL EMPLEADOR** previstas en las normas laborales y en las normas internas de este último.
- 8.5 Adicionalmente, las partes acuerdan que, de conformidad con el artículo 19º del Decreto Supremo Nº 001-98-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2011-TR, **EL EMPLEADOR** podrá utilizar su firma digitalizada en las boletas de pago. Asimismo, **EL EMPLEADOR** podrá valerse de tecnologías de la información o comunicación tales como intranet, correo electrónico u otras de similar naturaleza para entregar virtualmente las boletas de pago a **EL TRABAJADOR**, quien se obliga a acusar recibo por escrito o en forma virtual, dentro del día útil siguiente de recibida virtualmente la boleta de pago, sin perjuicio que **EL EMPLEADOR** pueda hacer uso de medio distinto, virtual o físico, para acreditar dicha recepción
- 8.6 **EL TRABAJADOR** declara que la remuneración señalada en esta cláusula constituye una adecuada compensación por los servicios prestados a **EL EMPLEADOR**, así como por las obligaciones asumidas en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN LABORAL DEL TRABAJADOR

EL TRABAJADOR gozará de los beneficios laborales establecidos en la Ley Nº 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

CLÁUSULA DECIMA: ENTREGA DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO

- 10.1 **EL EMPLEADOR** proporcionará a **EL TRABAJADOR** los materiales y herramientas de trabajo necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, **EL TRABAJADOR** será responsable de mantener el buen estado de las herramientas y/bienes de trabajo asignados, los mismas que sólo deben sufrir el desgaste propio y natural provocado por el uso normal.
- 10.2 EL TRABAJADOR será responsable por los daños, pérdidas y/o extravíos de las herramientas y/o bienes de trabajo que se le hayan asignado. En este sentido, EL TRABAJADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR a deducir de su remuneración, y de ser el caso de su liquidación de beneficios sociales (en caso de extinción de la relación laboral) el costo de la reparación o reposición de la o las herramientas de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: BUENA FE

EL TRABAJADOR se obliga en forma expresa a poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad y lealtad, así como a la protección de sus intereses, en razón del cargo para el cual se le contrata. Asimismo, desarrollará las labores encargadas según las indicaciones impartidas por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EXCLUSIVIDAD

Los servicios de EL TRABAJADOR son contratados con el carácter de exclusividad, de manera tal que durante la vigencia de la relación laboral EL TRABAJADOR se compromete a dedicar todo su tiempo, desplegar la energía y aplicar la experiencia que sean necesarios para el servicio y la protección de los intereses de EL EMPLEADOR, no pudiendo dedicarse a actividades por cuenta propia o de terceros que le distraigan del cumplimiento cabal de sus obligaciones para con EL EMPLEADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SISTEMA DE PENSIONES

De acuerdo al inciso 5 del artículo 9° de la Ley N° 27360 y de los artículos 15° y 16° de la Ley 28991, **EL TRABAJADOR** dentro del plazo legal comunicará a **EL EMPLEADOR** su decisión respecto del derecho a afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales. En el supuesto que **EL TRABAJADOR** no cumpla con la comunicación indicada, **EL EMPLEADOR** lo afiliará al Sistema Privado de Pensiones (AFP) en las condiciones señaladas en el artículo 6° del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: SEGURIDAD Y SALUD

- 14.1 En cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y habiendo analizado el riesgo de las funciones propias del cargo a desempeñar por **EL TRABAJADOR**, con la finalidad de dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de seguridad y salud destinadas a evitar cualquier riesgo para **EL TRABAJADOR** durante el desarrollo de las actividades del cargo indicado, se señala de manera expresa la obligación de ejecutar las recomendaciones aplicables, las cuales serán desarrolladas en el Anexo 1 del presente documento.
- 14.2 **EL TRABAJADOR** entiende que es su obligación conocer el Reglamento de Seguridad y Salud que se le entregará al inicio de la relación laboral, así como asistir a las capacitaciones sobre la materia que sean programadas por **EL EMPLEADOR**.
- 14.3 **EL EMPLEADOR** establece de manera expresa que el incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y salud por parte de **EL TRABAJADOR** son consideradas faltas graves, toda vez que suponen un riesgo para la salud e integridad del mismo y de las otras personas que se encuentren en el centro de trabajo. Por lo cual, **EL EMPLEADOR** establece como lineamiento de actuación el de "tolerancia cero" respecto a faltas cometidas en materia de seguridad y salud, sancionando las mismas con el despido y la imposibilidad de ser recontratado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL PERÍODO DE INACTIVIDAD

- 15.1 Conforme la naturaleza intermitente de las actividades realizadas por **EL TRABAJADOR**, en el supuesto que exista un período de inactividad, EL CONTRATO podrá ser suspendido. El período de suspensión no afecta la vigencia de EL CONTRATO.
- 15.2 La suspensión será comunicada a **EL TRABAJADOR**, indicándosele la fecha probable del reinicio de las actividades. En el supuesto que en la fecha señalada no existan las condiciones adecuadas para el reinicio de labores, se procederá a indicar una nueva fecha.
- 15.3 El cálculo de los beneficios sociales de **EL TRABAJADOR**, y el tiempo de servicios se determinarán en función de los períodos efectivamente laborados, razón por la cual los períodos en que no exista prestación efectiva de labores por parte de **EL TRABAJADOR**, serán considerados suspensión perfecta de labores.
- 15.4 Ambas partes declaran que durante la suspensión perfecta de labores **EL TRABAJADOR** no deberá asistir al centro de labores, ni realizará labores efectivas, por lo tanto **EL EMPLEADOR** no abonará remuneración alguna durante dicho período.
- 15.5 **EL TRABAJADOR** entiende y conoce que la suspensión de labores no genera pago de remuneración durante el período de suspensión; asimismo, conoce y entiende que la suspensión del contrato de trabajo bajo ninguna circunstancia equivale a despido.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DERECHO DE PREFERENCIA

- 16.1 Para la reanudación de las labores suspendidas **EL EMPLEADOR** verificará que exista necesidad de recurso humano para el desarrollo de las labores descritas en la cláusula segunda; es decir, que el producto agrícola se encuentre en condiciones determinadas para continuar a la siguiente etapa o labor.
- 16.2 **EL EMPLEADOR** respetará el derecho de preferencia de **EL TRABAJADOR**, quien contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles —contados desde la fecha señalada en el comunicado de suspensión- para hacer uso de su derecho de preferencia y proceda a reincorporarse a sus labores.
- 16.3 En el supuesto que no se reincorpore dentro del período de cinco (5) días hábiles, EL CONTRATO se resuelve de pleno derecho, quedando a salvo el derecho de EL TRABAJADOR de solicitar la liquidación de los beneficios sociales que le corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CONDICIÓN RESOLUTORIA

- 17.1 En el supuesto que por lo factores señalados o por cualquier otra circunstancia, la prestación a cargo de **EL TRABAJADOR** resulte innecesaria o imposible con anterioridad al vencimiento del contrato, **EL EMPLEADOR** podrá resolver EL CONTRATO.
- 17.2 **EL TRABAJADOR** declara expresamente que conoce y entiende que la resolución de contrato no equivale a un despido, sino que la misma obedece a la imposibilidad de realizar las prestaciones para la cual fue contratado, o a la extinción de la necesidad que dio origen a la celebración de EL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus respectivos domicilios los especificados en la introducción del presente documento, por lo que se reputarán válidas todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a las mismas con motivo de la ejecución del presente contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la comunicación de dicho cambio a la contraparte. **EL TRABAJADOR** declara conocer que el cambio de domicilio se debe comunicar por medio escrito al Departamento de Recursos Humanos de **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN

Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia, problema de interpretación, duda o dificultad que se produzca entre ellas surgida o derivada de la relación jurídica ratificada por este documento o en la ejecución del mismo, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con él o con los que por causa del presente contrato se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) En primer lugar, las partes pondrán sus mayores esfuerzos para encontrar directamente una solución amigable.
- b) En caso de que no se haya logrado acuerdo o éste haya sido parcial, entonces, para los asuntos que no hayan podido ser materia de acuerdo las partes se someten a la competencia de los Juzgados de Trabajo y Salas Laborales o Mixtas de la Corte Superior de Justicia correspondiente, conforme a lo establecido por la Ley Procesal del Trabajo o norma que la sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Las partes reconocen que **EL EMPLEADOR** puede emitir las directivas y pautas que correspondan para la aplicación e interpretación de lo expuesto en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Las partes señalan que en todo lo no previsto en el presente documento, se regirán por las disposiciones contempladas en el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; así como por las demás normas laborales, entre otros dispositivos de nuestro ordenamiento jurídico que le sean pertinentes.

En señal de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente documento en dos ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Piura, el .

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR

ANEXO I RECOMENDACIONES AL TRABAJADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Procurar el cuidado integral de su salud.
- Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
- No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- Conocer y ejecutar las actividades del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo.

	EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR	
Cu	mpiii con las normas, regiamentos e instra	icciones de los programas de segundad y salud en el trabajo.	



Código de Conducta

De acuerdo a la implementación de las normas internacionales que promueven los más altos estándares en responsabilidad laboral y social a nivel mundial, **SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT S.A.C.** (en adelante LA EMPRESA) rige su accionar de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Trabajo infantil

LA EMPRESA prohíbe el trabajo infantil. En ese sentido, los trabajadores deben tener 18 años de edad como mínimo para ser contratados. Por trabajo infantil se entiende cualquier labor mental, física, social o moralmente peligrosa o dañina para los niños, o que interfiere directamente en sus necesidades de educación obligatoria definida como tal por la autoridad correspondiente.

2. Trabajo de libre elección y no forzoso

La mano de obra ilegal, abusiva o forzosa no tiene cabida en las actividades de LA EMPRESA ni en las actividades de nuestros proveedores. En ese sentido,

LA EMPRESA no impondrá el trabajo sino que será de libre elección por parte del trabajador. Se prohíbe cualquier tipo de servidumbre esclavizante o forma alguna de realizar el trabajo de manera involuntaria.

LA EMPRESA no exigirá depósitos ni retendrá documentos originales de identidad como condición de trabajo. Asimismo, no subcontratará proveedores o instalaciones de producción que obliguen que el trabajo sea realizado bajo algún tipo de explotación o trabajo forzado.

3. Seguridad y salud en el trabajo

LA EMPRESA proporciona un lugar de trabajo seguro, higiénico y saludable, tomando así las medidas necesarias para prevenir accidentes y lesiones que surjan en el desarrollo del trabajo, se relacionen con él, o que ocurran como resultado de las operaciones de la empresa. LA EMPRESA tiene sistemas para detectar, evitar y responder a posibles riesgos de la seguridad y la salud de todos sus colaboradores. Asimismo, LA EMPRESA brindará acceso a agua potable, zonas limpias y seguras para almacenamiento de comidas, cumpliendo las necesidades básicas de los trabajadores.

El trabajador podrá negarse a cualquier tipo de trabajo inseguro o que ponga en riesgo su vida. Los trabajadores serán informados de manera regular sobre la seguridad e higiene, ya sean nuevos o reasignados, otorgando la responsabilidad a un representante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4. Libertad de asociación y negociación colectiva

LA EMPRESA respeta el derecho a formar comités según interés y/o unirse a comités creados por la empresa, además de las decisiones de sus colaboradores, asimismo, facilitará el tiempo necesario para entablar discusiones, encontrar soluciones, y llegar a acuerdos conjuntamente con administración sobre: seguridad, salud, bienestar y demás conflictos colectivos de todos los trabajadores. El empleador y sus representantes velarán por las mejores condiciones y seguridad para sus trabajadores, mostrando una actitud tolerante hacia sus distintas actividades. Los representantes de los trabajadores no serán discriminados y tendrán acceso a desarrollar sus funciones representativas en el lugar de trabajo. El empleador continuará facilitando, sin dificultad alguna, el desarrollo de las actividades, en caso la ley restrinja el derecho de la libertad de asociación y a la negociación colectiva.

5. Discriminación

LA EMPRESA prohíbe las prácticas de discriminación en la contratación de personal y en la conducta profesional del mismo por cuestiones de raza, color, religión, sexo, edad, capacidades físicas, nacionalidades o cualquier otra condición prohibida legalmente.

6. Protección especial para trabajadores jóvenes

LA EMPRESA promueve la contratación de jóvenes entre 18 a 24 años, para que cuenten con mayores oportunidades de acceso al mercado laboral a través de un empleo con calidad y protección social.

7. Horario de trabajo no excesivo

LA EMPRESA es responsable de asegurar que sus colaboradores trabajen dentro de la jornada máxima permitida por la normatividad laboral vigente y los estándares laborales referentes al número de horas y días de trabajo. En caso de conflicto entre un estatuto y un estándar industrial mandatorio, LA EMPRESA deberá dar solución bajo lo establecido en función al que brinde un mayor beneficio para el trabajador. Las horas extras serán de manera voluntaria y, además, debe de existir un convenio colectivo negociado libremente o en circunstancias excepcionales donde el empleador demuestre que surgieron de manera inesperada. Se debe otorgar al personal por lo menos un día libre a continuación de cada período consecutivo de seis días laborados.

8. Remuneración digna

LA EMPRESA deberá proporcionar a sus colaboradores salarios y beneficios que cumplan al menos con las leyes aplicables, en caso contrario, salarios que cubran las necesidades básicas, incluyendo aquellos referentes al pago por horas extras. LA EMPRESA informará de manera escrita y comprensible antes de que acepten el trabajo, los diversos detalles durante el periodo de su pago, así como también, las deducciones al salario que serán aplicables según ley, las cuales deberán ser registradas.

9. Trabaio precario

LA EMPRESA proporciona a sus trabajadores información clara sobre sus derechos, responsabilidades, condiciones laborales y condiciones de trabajo dignas.

10. Medio ambiente

LA EMPRESA realiza sus operaciones en cumplimiento de las normativas aplicables y de sus compromisos ambientales que incluyen monitoreo de emisiones, manejo de aguas residuales, ruido ambiental, residuos sólidos, entre otros; mitigando de esta manera sus impactos ambientales y esforzándose por mejorar continuamente su desempeño ambiental.

11. Comportamiento empresarial ético

LA EMPRESA se asegurará de que sus proveedores estén informados de este Código de Conducta, de sus términos y condiciones, así como de su significado y lo que implica su implementación.

Declaro por tanto haber recibido una copia de código de conducta, así también, declaro haberlo leído cuidadosamente.

Nombre: D.N.I:

Cargo: OBRERO DE CAMPO

CONVENIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE ANTECEDENTES POLICIALES

Conste por el presente documento, el CONVENIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE ANTECEDENTES POLICIALES (en adelante "EL CONVENIO") que suscriben de una parte SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT S.A.C, identificado con RUC Nº 20601438586, con domicilio en Caserío el Papayo Mz. O, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por su Apoderado, Daniel José Eyheralde Munita, identificad con C.E. Nº 001555417, a quien en lo sucesivo se denominará EL EMPLEADOR, y de la otra parte , identificado (a) con D.N.I. Nº , con domicilio en , a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

EL EMPLEADOR dentro de su Política de Contratación, en el artículo 2º establece los requisitos aplicables todos los trabajadores sin distinción del cargo que ocupan y la naturaleza de sus funciones. Superado el proceso de selección **EL EMPLEADOR**, conforme lo dispuesto en la Ley 29607, exige a **EL TRABAJADOR** la presentación del certificado de antecedentes policiales.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

EL EMPLEADOR con la finalidad de otorgar facilidades suscribe el presente convenio, mediante el cual **EL TRABAJADOR** autoriza expresamente a **EL EMPLEADOR** la tramitación y obtención del certificado de antecedentes policiales.

TERCERO: DEL COSTO DE LOS CERTIFICADOS

EL TRABAJADOR será quien asuma el costo de los certificados de antecedentes policiales, siendo el importe de S/. 11.00 (ONCE CON 00/100 SOLES), el cual será descontado de su remuneración en una (1) sola cuota, en el mes de – 2020.

EL TRABAJADOR conoce y entiende que en el supuesto que se compruebe que mantiene deuda por el trámite de antecedentes policiales, el costo será descontado del pago por los días efectivamente laborados o de la liquidación de beneficios sociales respectiva o, por lo cual **EL TRABAJADOR** deja expresa constancia que autoriza a **EL EMPLEADOR** a realizar el descuento que corresponda.

CUARTO:

En todo lo no previsto en el presente Convenio, que se mantiene como documento privado, es aplicable la legislación laboral vigente.

En señal de conformidad, suscriben el presente documento las partes, en Piura, al .

EL EMPLEADOR	_	EL TRABAJADOI	



CONSTANCIA DE ENTREGA DE REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

DNI:	HOLLLA
FIRMA	HUELLA
,	
iura,	
and this companies at datage.	
Me comprometo voluntariamente a difundir y velar po entre mis compañeros de trabajo.	or su cumplimiento
Empresa.	
cumplirlo, durante la vigencia del vínculo laboral que	
dentificado con D.N.I N°, manifiesto haber re del Reglamento Interno de Trabajo, comprometiéndome	
ło,	



DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Yo, , identificado con DNI Nº , desempeñándome en el cargo de **OBRERO DE CAMPO**, declaro que desarrollare mis labores en forma segura, comprometiéndome a cumplir y acatar todas las normativas y procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas por la Empresa en el presente Reglamento y demás directivas o políticas internas; siendo esto condición imprescindible para mi permanencia en la Empresa.

Asimismo, declaro que me regiré por los procedimientos mencionados de Seguridad y Salud en el Trabajo y las normas que sobre el tema se han dictado y se dicten en adelante; adecuando mi desempeño laboral a una conducta segura e higiénica, y de respeto hacia mis compañeros de trabajo, jefes, clientes, comunidad y medio ambiente. Cualquier incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT S.A.C., me obligará a someterme a las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas internas de la Empresa., las cuales conozco y acato en su totalidad.

Finalmente, declaro haber recibido un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, así también declaro haberlo leído cuidadosamente y me comprometo a darle estricto cumplimiento.

Dejo presente que dicho ejemplar me fue entregado en forma gratuita.

Piura,

Huella

FIRMA DEL(A) TRABAJADOR (A)



RADIACION ULTRAVIOLETA

Yo, , identificado con DNI N°, desempeñándome en el cargo de **OBRERO DE CAMPO**, declaro haber recibido instrucción e información sobre la Guía para el cumplimiento legal de la Ley Nº 30102, "LEY QUE DISPONE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA LOS EFECTOS NOCIVOS PARA LA SALUD POR LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR", indicándome los riesgos específicos de exposición laboral a radiación UV de origen solar y sus medidas de control en los siguientes términos: "la exposición excesiva y/o acumulada de radiación ultravioleta produce efectos dañinos a corto y largo plazo, principalmente en ojos y piel que van desde quemaduras solares, queratitis actínica y alteraciones de la respuesta inmune hasta foto envejecimiento, tumores malignos de piel y cataratas a nivel ocular", en los siguientes términos:

- 1. Efectos en la salud por exposición a radiación UV.
- 2. Expuestos y puestos de trabajo en riesgo dentro de la empresa.
- 3. Medidas de control y de protección personal.
- Concientización sobre la correcta utilización y cuidados de los elementos de protección personal

Piura,	
	Huella

FIRMA DEL(A) TRABAJADOR (A)



POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT SAC; empresa dedicada al cultivo de fruta está comprometida en mantener y mejorar el bienestar de sus trabaiadores, mediante el mejoramiento continuo.

Considera que su capital más importantes son sus colaboradores, por lo cual es prioridad de SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT SAC, mantener buenas condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como mantener el personal motivado y comprometido con la prevención de los riesgos del trabajo.

Los principios y objetivos fundamentales de la política de seguridad y salud en el trabajo son:

- Proteger a todos los trabajadores, proveedores, clientes y visitantes que laboren o ingresen en cualquiera de nuestras instalaciones; de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- Promover una cultura preventiva, basada en la identificación de los peligros y evaluación los riesgos y determinando las medidas de control orientadas a eliminar o minimizar los daños a la seguridad y salud de nuestros colaboradores.
- Cumplir las normas legales vigentes, y de apego voluntario, relativos a la seguridad y salud en el trabajo suscritos por nuestra empresa.
- Mejorar continuamente el sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo con la participación de los colaboradores y sus representantes e integrarlo a los demás sistemas desarrollados en SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT SAC
- Promover la participación de los trabajadores en las actividades de seguridad y salud en el trabajo, cumplir las normas y
 procedimientos, así como la obligación de utilizar los implementos de seguridad que le son entregados en forma adecuada y oportuna.
- Fomentar en los contratistas una cultura preventiva en el desarrollo de los trabajos y las actividades que ejecutan para SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT SAC

Nombres:		
Apellidos:		
Cargo:	OBRERO DE CAMPO	
DNI N°:		-
Fecha:		

Huella

FIRMA DEL(A) TRABAJADOR (A)

verfrut

COMPROMISO

Considerando que todos los que trabajamos en Sociedad EXPORTADORA VERFRUT S.A.C., compartimos como valor fundamental el respeto por la vida y la seguridad de las personas, lo que debiera manifestarse en una permanente actitud de auto cuidado, y teniendo plena conciencia del dolor que provocan en nosotros los accidentes. en especial si sus consecuencias son fatales, me comprometo a:

- Que ninguna meta productiva o contingencia operacional exponga a mis compañeros o a mi persona a riesgos no suficientemente controlados.
- 2. Cumplir la normativa, los reglamentos y los procedimientos de trabajo que se han hecho para proteger nuestras vidas.
- Analizar al inicio de cada trabajo los riesgos que tiene asociados y las medidas de control, para asegurar la ejecución del trabajo, evitar accidentes y para proteger el medio ambiente.
- 4. Informar las condiciones inseguras que pudieran existir en los lugares donde desarrollo mis actividades y hacer lo que esté a mi alcance para eliminarlas y/o controlarlas.
- 5. Participar activamente en los planes y programas que se implementen para fomentar en nosotros una conducta segura y responsable.

Los principios antes mencionados se traducen en acciones concretas que tendré presente y guiarán mi trabajo en todo momento, según corresponda, comprometiendo **SIEMPRE** a:

- Usar correctamente los elementos de protección personal
- Operar sólo los equipos para los cuales estoy autorizado.
- Intervenir o permitir intervenir solo equipos que estén des energizados y bloqueados.
- Trabajar con equipos, materiales y herramientas en buen estado.
- Cuidar obedecer las señalizaciones y los dispositivos de seguridad diseñados para protegerme.
- Ubicarme fuera del alcance de equipos en movimiento y fuentes de energía.
- Conducir atento a las condiciones del tránsito y a una velocidad razonable y prudente.

El compromiso que aquí suscribo voluntariamente, expresa mi firme decisión de proteger mi integridad física y mi vida, así como la de mis compañeros de trabajo. Constituyendo además un incentivo para que todos los que trabajamos en esta Empresa; ejecutivos, profesionales, supervisores y trabajadores, continuemos cumpliendo nuestras obligaciones en materia de prevención de riesgos por nuestro propio bienestar y el de nuestras familias.

Nombres:	
Apellidos:	
Cargo:	OBRERO DE CAMPO
DNI N°:	
Fecha:	

Huella

FIRMA DEL(A) TRABAJADOR



FICHA DE INGRESO Y CONTRATACIÓN

Código:												
Apellido Paterno:					Apellido M	laterno:						
Nombres:												
DNI:			Nac	cional	lidad:				PERUA	NA		
Fecha de Nacimiento:			Esta	ado C	Civil							
Dirección (1):												
Departamento			Provinc	ia:			Dis	strito:				
Teléf./Celular:						Correo ctrónico:						
Dirección (2):							Ce	ntro de Costo				
Departamento			Provinc	ia			Dis	strito:				
Sistema Pensionario:			Seguro	Soci	al:	ESSALUD	Hij	os:	SI		NO	
Cargo:	OBRER	O DE CAMPO	Nivel E	Nivel Educativo:					¿Inst. del P		SI	NO
Tipo de Institución Educativa			Nombre Educ.	e de :	Inst.				Régii	men	Públic a	Privad a
Tiempo Estimado de Contrato		3 Meses o de Prueba)	Carrera					Año Egre				
Fecha de Ingreso:			Ruta:					Paradero				
Tipo de Trabajador:	Diario:		Destajo):				Mensual:				
Tipo de Contratos:	Parcial:		X			Indefinido						
Sueldo Bruto:						Sueldo Neto):					
Horario de Trabajo:	Lu	ınes a Sábados	5	Hor	a:							
En caso de Emerge Comunicarse a:								Teléf./Celular	:			
Capacitaciones:												
Observaciones Varias:												
Declaro Bajo Juramento falta grave.	que la info	rmación brindada	a es verd	adera	a y que e	n caso se det	cerm	ine la falsedad	de la mi	sma, s	erá cau:	sal de

Firma del Trabajador	V°B° Gerente General y/o Recursos Humanos
D.N.I.	
Certificado Antecedentes Policiales	
D.N.I. Esposa	
D.N.I. Hijos	
Partida/Acta de Matrimonio o Documentacio	ón de Convivencia
	D.N.I. Certificado Antecedentes Policiales D.N.I. Esposa D.N.I. Hijos



FORMATO DE ELECCIÓN DEL SISTEMA PENSIONARIO

I.	DA	TOS DEL TRABAJADOF	<u> </u>			
	1	APELLIDO PATERNO:				
	2	APELLIDO MATERNO:				
		NOMBRES:				
	4	TIPO DE	X	D.N.I.	N°	
		DOCUMENTO:		C.E	Ν°	
				Pasaporte	Ν°	
				Otros	N°	
	5	SEXO:	_		••	
		FECHA DE NACIMIENTO)·			
		DOMICILIO	,.			
		DISTRITO:				
		PROVINCIA:				
		DEPARTAMEN	JTO:			
		DEPARTAME	VIO.			
II.	DA	TOS DE LA ENTIDAD E	MPLE/	ADORA		
		NOMBRE O RAZÓN SOC		<u>_</u>	AD EXF	PORTADORA VERFRUT S.A.C
	2	N° DE RUC:		2060143	38586	
	3	DIRECCION DEL DOMIC FISCAL:	CILIO	Mz. L Lo	ote. 06	A.H. Ignacio Merino -PIURA
III.	1 2	Correo Electro	PENSI rcar el el EL PENSI PENSICas afiliar ónico:	CIÓN LABORAL CONARIO que correspond SIONES DNES (AFP)	la)	S/. 39.19 de Pensiones, llenar los siguientes datos:
		Teléfono Fijo				
	_	Teléfono Móv				
		vío de estado de cuenta _l				NO:
	2	ESTOY ACTUALMENTE INTEGRA PROFUTURO		OO (Marcar el q	lue corre	PRIMA HABITAT
		HORIZONTE	Ē			O.N.P.
		HABER RECIBIDO EL BO LIDADES PERNSIOARIOS				LAS CARACTERÍSTICAS, DIFERENCIAS Y DEMÁS
			Firma	del Trabajador	:	
D		2020				
KK.F	ıH	2020				Piura, .





MEMORÁNDUM N° 001-2020-G.GRAL./VERFRUT

•	•	TOBO LET LINGUIA LE
DE	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	ENTREGA DE BOLETA DIGITAL
FFCHA		

TODO EL DERSONAL

Por medio de la presente, tenemos a bien a comunicarnos con usted con la finalidad de informarle lo siguiente:

Que en ejercicio de nuestro poder de dirección y al amparo de lo que establece el artículo 3° numeral 3.2° Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y demás normas complementarias; a partir del mes de junio, La Empresa realizará la entrega de sus boletas de pago de remuneraciones en forma digital, las cuales pondremos a su disponibilidad a través de la <u>Plataforma</u> "verfrut.turecibo.com".

Las boletas de pago serán puestas a su disposición en la plataforma virtual, de manera mensual, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de pago de la remuneración, siendo su obligación acusar recibo de la boleta de pago en la plataforma virtual dentro del día hábil siguiente de recibida. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Empresa podrá aplicar las sanciones disciplinarias que considere pertinentes.

Asimismo, le informamos que para poder acceder a la plataforma en mención, el área de Recursos Humanos le hará entrega de su usuario y clave en el desglosable de este documento.

Atentamente,

Daniel J. Eyheralde Munita GERENTE GENERAL SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT SAC

Nombre:	_
DNI:	
Fecha de recepción:	

USUARIO:

CLAVE:

RECUERDA: La primera vez que ingreses, deberás cambiar la contraseña por una de tu elección y de fácil recordación. Como mínimo debe tener 8 dígitos. <u>No olvides firmar tu boleta, es tu obligación.</u> Para cualquier consulta, acércate a la oficina de Recursos Humanos de tu fundo.

Página Web: verfrut.turecibo.com